



p.<sup>o</sup> que se purifiquen los Regidores ante esta Jun-  
 ta, en su obediencia solicitó la suya hacien-  
 do vez se hallaba purificado como uno del número  
 ante el N.<sup>o</sup> Juicio, como Tribunal legítimo suyo  
 designado en el artículo sexto del N.<sup>o</sup> Decreto de veinte  
 y siete de Junio de mil ochocientos veinte y tres, man-  
 dando llegar a efecto por N.<sup>o</sup> cédula de primero de  
 Abril del año próximo pasado, y la Junta no tubo  
 a bien volverlo a purificar, declarando p.<sup>o</sup> bastante  
 para su oficio de Regidor, la que había obtenido,  
 y de ello se le libró la competente certificación q.<sup>ue</sup>  
 presenta. Fue con noticia de la última declaración  
 de la N.<sup>o</sup> Junta Suprema que se acaba de leer, iun-  
 tió de nuevo ante esta Junta para su nueva pu-  
 rificación, y tampoco se le ha querido admitir, re-  
 gún es de ver del oficio original que presenta; todo  
 lo cual pone en noticia de este Ayunt.<sup>o</sup> para que  
 enterado se acuerde acordar haber cumplido con lo  
 mandado, y que se ponga testimonio de ello donde  
 correspondía. Visto todo por el mismo acuerdo:  
 que se ponga el testimonio que se solicita, y da  
 al D. Pedro Motta por cumplido con ley org.<sup>na</sup> superio-  
 res, mediante a que este Ayunt.<sup>o</sup> es de igual sentir  
 que la Junta, y por ello está conforme con las R.<sup>es</sup>  
 soluciones que ha dado sobre el particular a